



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 13 de abril de 2010 (19.04)
(OR. en)**

8252/10

PUBLIC 18

NOTA

Asunto: LISTA MENSUAL DE ACTOS DEL CONSEJO DE MARZO DE 2010

El presente documento contiene:

- En el ANEXO I, una lista de los actos adoptados por el Consejo en marzo de 2010^{1 2};
- En el ANEXO II, información complementaria relativa a la adopción de dichos actos. En la PARTE I se aporta información sobre la adopción de actos legislativos, como la fecha de su adopción, la sesión correspondiente del Consejo, el número del documento adoptado y, en su caso, las normas de votación aplicables, los resultados de la votación y explicaciones de voto y las declaraciones incluidas en el acta del Consejo. La PARTE II contiene información sobre la adopción de otros actos que el Consejo ha decidido hacer pública.

¹ Con excepción de algunos actos de alcance limitado como decisiones de procedimiento, nombramientos, decisiones de órganos creados por acuerdos internacionales, decisiones presupuestarias puntuales, etc.

² En el caso de los actos legislativos adoptados por el procedimiento de codecisión, puede haber una diferencia entre la fecha de la sesión del Consejo en la que se haya adoptado el acto legislativo y la fecha efectiva del acto de que se trate, puesto que los actos legislativos adoptados en codecisión sólo se consideran adoptados una vez que han sido firmados por el Presidente del Consejo y el Presidente del Parlamento Europeo, así como por los Secretarios Generales de ambas instituciones.

También puede accederse al presente documento en Internet, en la dirección:

<http://consilium.europa.eu>; véase epígrafe "Documentos", "Transparencia legislativa", "Lista de actos del Consejo". Los documentos mencionados en la lista pueden obtenerse en el Registro público de los documentos del Consejo ([Acceso a los documentos del Consejo: Registro público](#)).

Obsérvese que sólo dan fe las actas relativas a la adopción definitiva de los actos legislativos (en Internet, en la dirección: <http://consilium.europa.eu>, véase epígrafe "Documentos", "Transparencia legislativa", "Actas del Consejo").

**LISTA DE LOS ACTOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO
EN MARZO DE 2010**

Sesión n.º 2999 del Consejo de la Unión Europea (COMPETITIVIDAD - MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA E INVESTIGACIÓN), celebrada en Bruselas los días 1 y 2 de marzo de 2010

Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las obligaciones de los agentes que comercializan madera y productos de la madera (texto pertinente a efectos del EEE)
5885/4/10 REV 4

2010/129/PESC: Decisión 2010/129/PESC del Consejo, de 1 de marzo de 2010, por la que se modifica la Posición Común 2008/109/PESC relativa a las medidas restrictivas impuestas contra Liberia
DO L 51, 2.3.2010, p. 23–23

2010/126/PESC: Decisión 2010/126/PESC del Consejo, de 1 de marzo de 2010, por la que se modifica la Posición Común 2009/138/PESC sobre medidas restrictivas contra Somalia
DO L 51, 2.3.2010, p. 18–18

2010/127/PESC: Decisión 2010/127/PESC del Consejo, de 1 de marzo de 2010, sobre medidas restrictivas contra Eritrea
DO L 51, 2.3.2010, p. 19–21

2010/128/PESC: Decisión 2010/128/PESC del Consejo, de 1 de marzo de 2010, por la que se modifica la Posición Común 2003/495/PESC sobre Iraq
DO L 51, 2.3.2010, p. 22–22

Decisión 2010/129/PESC del Consejo, de 1 de marzo de 2010, por la que se modifica la Posición Común 2008/109/PESC relativa a las medidas restrictivas impuestas contra Liberia
DO L 51, 2.3.2010, p. 1–1

Reglamento de Ejecución (UE) n.º 195/2010 del Consejo, de 1 de marzo de 2010, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1202/2009 por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de alcohol furfurílico originarias de la República Popular China tras una reconsideración con respecto a un «nuevo exportador» en virtud del artículo 11, apartado 4, del Reglamento (CE) no 1225/2009
DO L 60, 10.3.2010, p. 1–4

Proyecto de Conclusiones del Consejo sobre la necesidad de una nueva política industrial
6279/3/10 REV 3 + REV 3 COR 2

Resolución del Consejo, de 1 de marzo de 2010, sobre el respeto de los derechos de propiedad intelectual en el mercado interior
DO C 56, 6.3.2010, p. 1–4

Conclusiones del Consejo sobre la revisión de las estructuras y mecanismos del Consejo Europeo de Investigación
6666/10

Conclusiones del Consejo sobre la movilidad y carrera profesional de los investigadores europeos
6362/2/10 REV 2

Sesión n.º 3000 del Consejo de la Unión Europea (EMPLEO, POLÍTICA SOCIAL, SANIDAD Y CONSUMIDORES), celebrada en Bruselas los días 8 y 9 de marzo de 2010

Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres que ejercen una actividad autónoma, y por la que se deroga la Directiva 86/613/CEE
17279/3/09 REV 3

Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un instrumento europeo de microfinanciación para el empleo y la inclusión social
PE-CONS 4/10 + REV 1 (de)

Decision del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Decisión n.º 1672/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un programa comunitario para el empleo y la solidaridad social - Progress
PE-CONS 3/10

Directiva 2010/18/UE del Consejo, de 8 de marzo de 2010, por la que se aplica el Acuerdo marco revisado sobre el permiso parental, celebrado por BUSINESSEUROPE, la UEAPME, el CEEP y la CES, y se deroga la Directiva 96/34/CE (texto pertinente a efectos del EEE)
DO L 68, 18.3.2010, p. 13–20

Conclusiones del Consejo sobre los sistemas de recogida de información en materia de drogas
6607/10 + COR 1 (de)

2010/145/PESC: Decisión 2010/145/PESC del Consejo, de 8 de marzo de 2010, por la que se renuevan las medidas en apoyo de la aplicación efectiva del mandato del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY)
DO L 58, 9.3.2010, p. 8–16

Conclusiones del Consejo sobre la erradicación de la violencia hacia las mujeres en la Unión Europea
6585/10 + REV 1 (hu) + REV 2 (pt)

Sesión n.º 3001 del Consejo de la Unión Europea (TRANSPORTE, TELECOMUNICACIONES y ENERGÍA), celebrada en Bruselas los días 11 y 12 de marzo de 2010

Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo de sobre los derechos de los viajeros de autobús y autocar y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 (Texto pertinente a efectos del EEE)
5218/10 + COR 1 (nl) + REV 1 (hu) + REV 2 (cs)

Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los derechos de los pasajeros que viajan por mar y por vías navegables y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 (Texto pertinente a efectos del EEE)
14849/3/09 REV 3

Decisión del Consejo relativa a la posición de la Unión Europea con respecto al proyecto de Decisión 1/2003 y al proyecto de Recomendación 1/2003 del Comité Conjunto creado en virtud del Acuerdo Interbus sobre el transporte discrecional internacional de viajeros en autocar y autobús
6087/10

Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión, y la aplicación provisional del Acuerdo de cooperación científica y técnica entre la Unión y el Gobierno de las Islas Feroe, por el que se asocia a las Islas Feroe al Séptimo Programa Marco de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Demostración de la Unión Europea (2007 2013)
5475/10 + COR 1 (hu) + REV 1 (mt)

2010/197/PESC: Decisión 2010/197/PESC del Consejo, de 31 de marzo de 2010, relativa al inicio de la misión militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la formación de las fuerzas de seguridad somalíes (EUTM Somalia)
DO L 87, 7.4.2010, p. 33–33

2010/179/PESC: Decisión 2010/179/PESC del Consejo, de 11 de marzo de 2010, en apoyo de las actividades de control de armamentos del Centro de Intercambios de la región de Europa Sudoriental para la reducción de las armas pequeñas (SEESAC) en los Balcanes Occidentales en el marco de la Estrategia de la UE contra la acumulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas y ligeras y de sus municiones
DO L 80, 26.3.2010, p. 48–51

Proyecto de Conclusiones de Consejo sobre la Comunicación de la Comisión titulada "La inversión en el desarrollo de tecnologías con baja emisión de carbono (Plan EETE)"
6688/10 + COR 1

Sesión n.º 3002 del Consejo de la Unión Europea (MEDIO AMBIENTE), celebrada en Bruselas el 15 de marzo de 2010

Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre nuevos alimentos y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1331/2008 y se derogan el Reglamento (CE) n.º 258/97 y el Reglamento (CE) n.º 1852/2001 de la Comisión (Texto pertinente a efectos del EEE)
11261/3/09 REV 3

Reglamento (UE) n.º 219/2010 del Consejo, de 15 de marzo de 2010, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 53/2010 en lo que se refiere a las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones de peces y tras la celebración de los acuerdos bilaterales de pesca para 2010 con Noruega y las Islas Feroe
DO L 71, 19.3.2010, p. 1–38

Conclusiones del Consejo sobre el Cambio climático: Actuación consecutiva a la Conferencia de Copenhague (7 a 19 de diciembre de 2009)
7562/10

Conclusiones del Consejo sobre Biodiversidad: después de 2010, Visión y metas mundiales y de la UE y régimen internacional sobre acceso y participación en los beneficios
7536/10

Sesión n.º 3003 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS ECONÓMICOS y FINANCIEROS), celebrada en Bruselas el 15 de marzo de 2010

Directiva 2010/23/UE del Consejo, de 16 de marzo de 2010, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en lo que respecta a la aplicación optativa y temporal del mecanismo de inversión del sujeto pasivo a determinadas prestaciones de servicios susceptibles de fraude
DO L 72, 20.3.2010, p. 1–2

Directiva 2010/24/UE del Consejo, de 16 de marzo de 2010, sobre la asistencia mutua en materia de cobro de los créditos correspondientes a determinados impuestos, derechos y otras medidas
DO L 84, 31.3.2010, p. 1–12

Decisión del Consejo relativa a la asignación de servicios de intermediación financiera medidos indirectamente para la determinación de la renta nacional bruta utilizada a efectos del presupuesto de la Unión Europea y sus recursos propios
5946/10 + COR 1 (et) + REV 1 (ro)

Conclusiones del Consejo sobre "Europa 2020"
7586/10

Conclusiones del Consejo sobre la salida de la crisis financiera
7587/10

Conclusiones del Consejo sobre estrategias de salida para las medidas relativas a la crisis en los mercados de trabajo y de productos
7588/10

Conclusiones del Consejo sobre financiación de la actuación frente al cambio climático
7591/10

Proyecto de conclusiones del Consejo sobre las orientaciones presupuestarias para el ejercicio 2011
6794/10

Sesión n.º 3004 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS GENERALES), celebrada en Bruselas el 22 de marzo de 2010

Decisión del Consejo relativa a la firma y celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y Montenegro sobre la participación de Montenegro en la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y represión de los actos de piratería y robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Operación Atalanta)
6976/10

Sesión n.º 3005 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS EXTERIORES), celebrada en Bruselas el 22 de marzo de 2010

Reglamento (UE) n.º 265/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 2010, por el que se modifica el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen y el Reglamento (CE) n.º 562/2006 por lo que se refiere a la circulación de personas con visados de larga duración
DO L 85, 31.3.2010, p. 1–4

2010/168/PESC: Decisión 2010/168/PESC del Consejo, de 22 de marzo de 2010, por la que se nombra al Representante Especial de la Unión Europea para Afganistán
DO L 75, 23.3.2010, p. 22–24

Declaración del Consejo sobre el libre acceso a la información en Irán
7644/10

Conclusiones del Consejo - Posición de la UE en la Conferencia Internacional de Nueva York sobre Haití
7603/10

Conclusiones del Consejo sobre Afganistán 7585/10
7585/10

Sesión n.º 3006 del Consejo de la Unión Europea (AGRICULTURA Y PESCA), celebrada en Bruselas el 29 de marzo de 2010

Reglamento de ejecución del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 452/2007, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de tablas de planchar originarias, entre otros países, de la República Popular China
7330/10

Decisión del Consejo por la que se modifica y prorroga la Decisión 2007/641/CE relativa a la conclusión de las consultas con la República de las Islas Fiyi, con arreglo al artículo 96 del Acuerdo de Asociación ACP CE y el artículo 37 del Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo
6984/10

2010/186/PESC: Decisión 2010/186/PESC del Consejo, de 29 de marzo de 2010, por la que se modifica la Posición Común 2009/788/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República de Guinea
DO L 83, 30.3.2010, p. 23–23

Decisión del Consejo y de la Comisión relativa a la celebración del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Montenegro, por otra
11568/1/07 REV 1

Procedimiento escrito concluido el 31 de marzo de 2010

Decisión del Consejo relativa al inicio de la misión militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la formación de las fuerzas de seguridad somalíes (EUTM Somalia)
7574/10

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS MARZO DE 2010			
TÍTULO DEL ACTO LEGISLATIVO	TEXTOS ADOPTADOS	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Sesión n.º 2999 del Consejo de la Unión Europea (COMPETITIVIDAD - MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA E INVESTIGACIÓN), celebrada en Bruselas los días 1 y 2 de marzo de 2010 Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las obligaciones de los agentes que comercializan madera y productos de la madera (Texto pertinente a efectos del EEE)	5885/4/10 REV 4	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor excepto: en contra: NL abstención : BE, DK, ES, UK
Declaración de Bulgaria, Chequia, Estonia, Irlanda, Grecia, Francia, Italia, Chipre, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Austria, Polonia, Portugal, Rumanía, Eslovenia, Finlandia y Suecia Al aplicar el presente Reglamento, Bulgaria, Chequia, Estonia, Irlanda, Grecia, Francia, Italia, Chipre, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Austria, Polonia, Portugal, Rumanía, Eslovenia, Finlandia y Suecia procurarán facilitar a los agentes la capacidad de cumplir los requisitos que en él se establecen, tomando especialmente en cuenta la situación de los agentes y empresas pequeños y medianos.			
Declaración del Reino Unido, Dinamarca, Bélgica y España El Reino Unido, Dinamarca, Bélgica y España lamentan que la posición del Consejo no sea más ambiciosa y siguen opinando que la UE debe enviar una señal firme y clara que evidencie que se propone desempeñar un papel de primer orden en esta cuestión. Consideramos que el Reglamento debe incluir una prohibición de la primera comercialización en la Unión Europea de madera ilegalmente aprovechada. Esta prohibición completaría el enfoque de diligencia debida y permitiría a los Estados miembros actuar contra los operadores que comercializan madera aprovechada ilegalmente. Instamos al Consejo a que elabore con el Parlamento Europeo un Reglamento ambicioso que permita impedir la comercialización de madera ilegalmente aprovechada.			

**INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS
MARZO DE 2010**

TÍTULO DEL ACTO LEGISLATIVO	TEXTOS ADOPTADOS	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Declaración de la República Eslovaca Los productos de la madera enumerados en el anexo del Reglamento difieren en cuanto a la complejidad de la cadena de suministro, que viene determinada, principalmente, por el número de fases de su proceso de transformación industrial y por el número de componentes que los constituyen. La complejidad de la cadena de suministro de los productos de la madera que figuran en el anexo constituye, por tanto, uno de los factores esenciales que influyen en la capacidad de los agentes, las entidades de supervisión y las autoridades competentes de cumplir los requisitos del presente Reglamento y, en consecuencia, afecta a la adecuada aplicación efectiva y eficaz del Reglamento. Declaración de la Comisión 1. En relación con los artículos 12 y 18, la Comisión se compromete a presentar una evaluación de la actual situación económica y comercial en la UE de los productos a que se refiere el capítulo 49 del Código Aduanero de la UE, con el fin de considerar su posible inclusión en la lista de productos aneja al presente Reglamento. La Comisión procurará asimismo facilitar a los agentes la capacidad de cumplir los requisitos del presente Reglamento, tomando especialmente en cuenta la situación de los agentes y empresas pequeños y medianos. 2. La Comisión se congratula del acuerdo alcanzado en el Consejo sobre el Reglamento relativo a la comercialización de madera y productos de la madera. A este respecto, la Comisión toma nota del nuevo considerando 23, relativo a la consulta a los expertos en la fase preparatoria de los actos delegados. La Comisión considera que los grupos de expertos no pueden desempeñar un papel institucional oficial. Por tanto, las disposiciones relativas a la implicación de expertos en la preparación de actos delegados no puede figurar en los actos de base. A este respecto, la Comisión remite a su Comunicación de 9 de diciembre de 2009. Para permitir que avance el proceso legislativo y con el fin de lograr la tempestiva adopción del presente Reglamento, la Comisión no se opondrá a la Posición Común del Consejo, puesto que el fondo del acuerdo transaccional, tomado en su conjunto, cumple los objetivos de la propuesta. La Comisión se reserva el derecho de volver sobre el considerando citado en la segunda lectura, teniendo en cuenta asimismo la posición del Parlamento Europeo sobre la cuestión.			

**INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS
MARZO DE 2010**

TÍTULO DEL ACTO LEGISLATIVO	TEXTOS ADOPTADOS	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Declaración de los Países Bajos Los Países Bajos consideran que es muy importante que la comunidad internacional se esfuerce en prohibir el comercio de la madera ilegalmente aprovechada. En su opinión, la UE debería, en el Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques (FNUB), liderar los esfuerzos destinados a solucionar el problema de la madera ilegalmente aprovechada e intentar obtener una prohibición mundial del comercio de este tipo de madera. Desde este punto de vista, los Países Bajos piensan que la propuesta de la Comisión tal como se presenta actualmente debería ser reforzada mediante la inclusión de una prohibición del comercio de la madera aprovechada ilegalmente que sea realista, compatible con FLEGT y conforme al marco de la OMC. Por lo tanto, los Países Bajos no pueden suscribir la propuesta presentada por la Presidencia y piden al Consejo que prosiga los trabajos sobre la propuesta con el Parlamento Europeo para desembocar en una prohibición del comercio de madera ilegalmente aprovechada.			
Sesión n.º 3000 del Consejo de la Unión Europea (EMPLEO, POLÍTICA SOCIAL, SANIDAD Y CONSUMIDORES) celebrada en Bruselas los días 8 y 9 de marzo de 2010			
Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres que ejercen una actividad autónoma, y por la que se deroga la Directiva 86/613/CEE	17279/3/09 REV 3	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor excepto: abstención: DE, HU, UK
Declaración de la Delegación belga ad artículo 7.4 La Delegación belga declara que su sistema de bonos ("titres-services") tiene que considerarse un servicio social nacional a los efectos del apartado 4 del artículo 7.			
Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un instrumento europeo de microfinanciación para el empleo y la inclusión social	PE-CONS 4/10 + REV 1 (de)	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor excepto: en contra: DE

**INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS
MARZO DE 2010**

TÍTULO DEL ACTO LEGISLATIVO	TEXTOS ADOPTADOS	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Declaración de la Comisión Asunto: Financiación del Instrumento Europeo de Microfinanciación La contribución financiera del presupuesto de la Unión al Instrumento Europeo de Microfinanciación para el periodo del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2013 se ha fijado en 100 millones de euros, que se financiará parcialmente mediante una reducción de 60 millones de euros de la partida del Programa Progress. Cuando presente su(s) proyecto(s) de presupuesto, la Comisión dejará un margen suficiente sin asignar respecto al límite máximo de gastos de la rúbrica 1a para que la Autoridad Presupuestaria, a saber, el Consejo y el Parlamento, pueda aumentar la dotación del Programa Progress en un máximo de 20 millones de euros en el periodo 2011-2013, de conformidad con el punto 37 del Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera.			
Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Decisión n.º 1672/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un programa comunitario para el empleo y la solidaridad social - Progress	PE-CONS 3/10	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor excepto: en contra: DE
Declaración de la Comisión Asunto: Financiación del Instrumento Europeo de Microfinanciación La contribución financiera del presupuesto de la Unión al Instrumento Europeo de Microfinanciación para el periodo del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2013 se ha fijado en 100 millones de euros, que se financiará parcialmente mediante una reducción de 60 millones de euros de la partida del Programa Progress. Cuando presente su(s) proyecto(s) de presupuesto, la Comisión dejará un margen suficiente sin asignar respecto al límite máximo de gastos de la rúbrica 1a para que la Autoridad Presupuestaria, a saber, el Consejo y el Parlamento, pueda aumentar la dotación del Programa Progress en un máximo de 20 millones de euros en el periodo 2011-2013, de conformidad con el punto 37 del Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera.			

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS MARZO DE 2010			
TÍTULO DEL ACTO LEGISLATIVO	TEXTOS ADOPTADOS	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Sesión n.º 3001 del CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA (TRANSPORTE, TELECOMUNICACIONES y ENERGÍA), celebrada en Bruselas los días 11 y 12 de marzo de 2010 Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los derechos de los viajeros de autobús y autocar y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 (Texto pertinente a efectos del EEE)	5218/10 + COR 1 (nl) + REV 1 (hu) + REV 2 (cs)	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Declaración de España El Reino de España apoya los principios en que se funda la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los derechos de los viajeros de autobús y autocar, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 sobre la cooperación entre las autoridades nacionales encargadas de la aplicación de la legislación de protección de los consumidores. Sin embargo, considera que hubiera sido preferible que la obligación de notificación previa de la necesidad de asistencia a las personas de movilidad reducida se estableciera en un plazo no superior a 24 horas, por estimar que las 24 horas constituyen un plazo más favorable en favor de la atención y consideración de dichos pasajeros; así como un plazo suficiente para que el gestor de la estación de autobuses o autocares pueda planificar dicha atención.			
Declaración de la Comisión La Comisión declara que, a pesar del hecho de que el acuerdo político no alcance enteramente algunos objetivos importantes de su propuesta inicial, tiene intención de no oponerse a este acuerdo para asegurar la continuación del procedimiento legislativo ordinario.			
Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los derechos de los pasajeros que viajan por mar y por vías navegables y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 (Texto pertinente a efectos del EEE)	14849/3/09 REV 3	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS
MARZO DE 2010

TÍTULO DEL ACTO LEGISLATIVO	TEXTOS ADOPTADOS	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Declaración de Grecia La República Helénica apoya plena e incondicionalmente los objetivos de la propuesta de Reglamento relativo a los derechos de los pasajeros que viajan por mar y por vías navegables, que reviste particular importancia para un país marítimo como Grecia y, ciertamente, en la medida en que afianza y consolida con mayor efectividad la protección de los derechos del elevado número de pasajeros que se trasladan anualmente. Sin embargo, la República Helénica desea declarar que, en su opinión, la propuesta de Reglamento debería caracterizarse por un mayor equilibrio entre los derechos fundamentales de los pasajeros, que protege adecuadamente, y los intereses legítimos de los transportistas marítimos (especialmente los pequeños y medianos), que, en determinados casos (fuerza mayor, circunstancias excepcionales), se ven obligados a hacerse cargo, sin culpa alguna, de unos costes desproporcionados. En particular, la República Helénica considera que entre las exenciones mencionadas en el artículo 20 bis (documento de trabajo 13874/09), concretamente en su apartado 3, debe incluirse asimismo la obligación de proveer alojamiento (artículo 18, apartado 2) también en el caso de circunstancias excepcionales, como las operaciones de búsqueda y rescate, el traslado de enfermos, los hechos fortuitos relacionados con la seguridad del barco y de los pasajeros y la cobertura de necesidades de transporte urgente, fundamentales para el funcionamiento eficaz de la red griega de navegación costera, sumamente extensa.			
Sesión n.º 3002 del Consejo de la Unión Europea (MEDIO AMBIENTE), celebrada en Bruselas el 15 de marzo de 2010 Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre nuevos alimentos y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1331/2008 y se derogan el Reglamento (CE) n.º 258/97 y el Reglamento (CE) n.º 1852/2001 de la Comisión (Texto pertinente a efectos del EEE)	11261/3/09 REV 3	Unanimidad	Todos los Estados miembros a favor excepto: abstención: BE, DK

**INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS
MARZO DE 2010**

TÍTULO DEL ACTO LEGISLATIVO	TEXTOS ADOPTADOS	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Declaración de 24 Estados miembros* sobre todos los aspectos de las técnicas de clonación de animales Tomamos nota de que el Consejo ha acordado el hecho de que las técnicas de clonación aplicadas a los animales, como la transferencia nuclear de células somáticas, presentan características particulares que impiden que el presente Reglamento abarque todas las cuestiones relacionadas con la clonación. Tomamos nota asimismo de que la mayoría de los Estados miembros opina que los alimentos producidos a partir de animales obtenidos mediante técnicas de clonación y de su descendencia deben quedar regulados por una normativa específica. En consecuencia, ese tipo de alimentos deberá quedar excluido del ámbito de aplicación del Reglamento sobre nuevos alimentos en cuanto entre en vigor la normativa específica. Hasta ese momento, y para evitar lagunas normativas, esos alimentos deberán entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento sobre nuevos alimentos. En este contexto deberán evaluarse atentamente todos los aspectos pertinentes de la técnica de clonación, en particular la sanidad animal, el bienestar de los animales, las cuestiones éticas, la seguridad de los alimentos y los aspectos comerciales. A la vista del resultado de esa evaluación, tomamos nota de que la mayoría de los Estados miembros acuerda solicitar a la Comisión que presente al Consejo y al Parlamento Europeo una propuesta de normativa específica sobre todos los aspectos de las técnicas de clonación. Declaración del Reino Unido y de los Países Bajos Los Países Bajos y el Reino Unido desean que conste el motivo por el que no pueden dar su apoyo a la Declaración efectuada por 24 Estados miembros y desean, en particular, insistir en la importancia de la adhesión al principio de que las normas deben basarse en pruebas y que las soluciones normativas no deben decidirse antes de haber realizado minuciosas evaluaciones. En la Declaración, los Estados miembros piden a la Comisión que presente al Consejo y al Parlamento Europeo una propuesta de normativa específica sobre todos los aspectos de las técnicas de clonación. Los Países Bajos y el Reino Unido reconocen que podría ser necesaria esa normativa específica para regular los alimentos producidos a partir de animales obtenidos mediante técnicas de clonación y de su descendencia. No obstante hasta que la Comisión haya procedido a evaluar la necesidad de esa normativa y haya presentado al Parlamento Europeo y al Consejo el informe contemplado en el artículo 24, apartado 2, del texto de la posición en primera lectura, creemos que es prematuro solicitar propuestas sobre una normativa de amplio alcance antes de saber los resultados del informe de la Comisión y, si fuera necesario, de la elaboración de una minuciosa evaluación de impacto.			

* Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, República Checa, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Polonia, Portugal, Rumanía y Suecia.

**INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS
MARZO DE 2010**

TÍTULO DEL ACTO LEGISLATIVO	TEXTOS ADOPTADOS	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Declaración de Grecia Grecia se abstiene de votar sobre la posición del Consejo en primera lectura relativa a la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre nuevos alimentos, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1331/2008 y se derogan el Reglamento (CE) n.º 258/97 y el Reglamento (CE) n.º 1852/2001 de la Comisión. Grecia considera que los alimentos obtenidos de animales, en cuya reproducción se aplica la técnica de la clonación, y de sus descendientes, no deben incluirse en el ámbito de aplicación de la propuesta de referencia. Creemos que, por motivos de protección de la salud humana, de la salud y bienestar de los animales y de la sostenibilidad del medio ambiente, será preciso prohibir la comercialización de los alimentos aludidos en el mercado interior. Nuestra posición se justifica además por la necesidad de aplicación del "principio de precaución", dado que, de los datos científicos de que se dispone hasta el momento, no pueden excluirse posibles riesgos futuros derivados de la aplicación de la clonación técnica de los animales para la producción de alimentos. Señalamos asimismo que esta posición nuestra interpreta la gran sensibilidad del conjunto de la opinión pública griega y su enfoque negativo del asunto de los alimentos obtenidos de animales clonados. Declaración de Alemania En el marco de los debates destinados a adaptar al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre nuevos alimentos, Alemania manifestó su gran inquietud por lo que se refiere al enfoque previsto, que consiste en efecto en incluir los nuevos alimentos en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1331/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por el que se establece un procedimiento de autorización uniforme para los aditivos, las enzimas y los aromas alimentarios, pero que prevé sin embargo un procedimiento de autorización distinto del aplicable a las sustancias que ya entran en el ámbito de aplicación del Reglamento. Esta inquietud persiste. No obstante, con el fin de permitir que se alcance una solución transaccional y para no obstaculizar la adopción de la posición común, Alemania da su conformidad al enfoque propuesto con el fin de adaptar el Reglamento al TFUE, y retira por consiguiente sus reservas. No por ello Alemania está menos convencida de que no se justifica llevar a cabo una modificación específica del Reglamento (CE) n.º 1331/2008 mediante una normativa especial para los nuevos alimentos. Uno de los objetivos principales de la modificación del Reglamento (CE) n.º 258/97 es ampliar el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1331/2008 a los nuevos alimentos y, en consecuencia, que se aplique asimismo el procedimiento de autorización previsto en este último a los nuevos alimentos. El enfoque considerado no permitirá que se logre el objetivo contemplado de una armonización de los procedimientos de autorización en el ámbito de los productos alimenticios. Además, todavía se debe dar respuesta a una serie de cuestiones horizontales, que podrán ser de una importancia decisiva para el presente proyecto de Reglamento.			

**INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS
MARZO DE 2010**

TÍTULO DEL ACTO LEGISLATIVO	TEXTOS ADOPTADOS	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Declaración de la Comisión Según el acuerdo político del Consejo de junio de 2009, la adaptación de la definición de "nanomateriales artificiales" a los avances científicos y técnicos y a las definiciones acordadas posteriormente a nivel internacional debe hacerse de conformidad con el procedimiento de reglamentación con control. En la actual posición del Consejo, en primera lectura, la adaptación de dicha definición se limita a la adopción de nuevos criterios que la aclaran. En primer lugar, esta modificación implica que cualquier adaptación de la propia definición sólo es posible mediante el procedimiento legislativo ordinario. La Comisión se opone a esta limitación, dado que impediría que esta definición reflejara el progreso de la ciencia y tendría consecuencias negativas para la innovación en la industria alimentaria. Además, la Comisión se opone a la adopción de nuevos criterios para aclarar definiciones mediante actos de ejecución con arreglo al artículo 291 del TFUE. La Comisión considera que la adopción de esos criterios implica que se completen elementos no esenciales del Reglamento y, por ello, deberían adoptarse mediante actos delegados con arreglo al artículo 290 del TFUE. Esto se aplica a las definiciones del artículo 3.2.a).i) a iv) sobre subcategorías de nuevos alimentos, al artículo 3.2.c) sobre nanomateriales artificiales y al artículo 3.2.d) y e) relativo a alimentos tradicionales procedentes de terceros países.			
Sesión n.º 3003 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS ECONÓMICOS y FINANCIEROS), celebrada en Bruselas el 15 de marzo de 2010			
Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en lo que respecta a la aplicación optativa y temporal del mecanismo de inversión del sujeto pasivo a determinadas prestaciones de servicios susceptibles de fraude	5984/6/10 REV 6	Unanimidad	Todos los Estados miembros a favor

**INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS
MARZO DE 2010**

TÍTULO DEL ACTO LEGISLATIVO	TEXTOS ADOPTADOS	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Declaración del Consejo El Consejo seguirá trabajando en otros aspectos de la propuesta, en lo que respecta a la aplicación del mecanismo de inversión del sujeto pasivo a teléfonos móviles y dispositivos electrónicos, con vistas a alcanzar un acuerdo lo antes posible. A la espera de un acuerdo sobre la propuesta y en caso de solicitud justificada de un Estado miembro en virtud del artículo 395 de la Directiva sobre el IVA (2006/112) en relación con la aplicación del mecanismo de inversión del sujeto pasivo a teléfonos móviles y dispositivos electrónicos, la Comisión ha declarado que presentará una propuesta de excepción antes de junio de 2010. Los Estados miembros que a día de hoy están autorizados a aplicar el mecanismo de inversión del sujeto pasivo a teléfonos móviles y dispositivos electrónicos podrán seguir aplicándolo hasta que se alcance un acuerdo sobre una nueva Decisión o Directiva.			
Declaración de Bélgica, Francia e Italia El tercer párrafo de la declaración del Consejo debe entenderse como una mera confirmación de que la continuación de los trabajos sobre la propuesta legislativa, en relación con los teléfonos móviles y/o las posibles excepciones que puedan concederse en virtud del artículo 395 de la Directiva sobre el IVA, no impedirá que las excepciones existentes al respecto sigan aplicándose de conformidad con las condiciones vigentes en cada caso.			
Directiva 2010/24/UE del Consejo de 16 de marzo de 2010 sobre la asistencia mutua en materia de cobro de los créditos correspondientes a determinados impuestos, derechos y otras medidas	5567/4/10 REV 4	Unanimidad	Todos los Estados miembros a favor
Declaración de la Comisión La Comisión declara que la formulación del artículo 4, apartado 7, ofrece diferentes opciones a los Estados miembros por lo que respecta a una organización interna adecuada para garantizar una comunicación eficaz con los demás Estados miembros.			
Declaración de Austria La República de Austria declara que el término "tasas" que aparece en el artículo 2.3.b) de la Directiva del Consejo sobre la asistencia mutua en materia de cobro de los créditos correspondientes a determinados impuestos, derechos y otras medidas no cubre –con independencia de su clasificación– los pagos que los ciudadanos abonan al Estado o a sus subdivisiones territoriales o administrativas con arreglo a las disposiciones jurídicas sin derecho a obtener un servicio particular a cambio.			

**INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS
MARZO DE 2010**

TÍTULO DEL ACTO LEGISLATIVO	TEXTOS ADOPTADOS	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Sesión n.º 3005 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS EXTERIORES), celebrada en Bruselas el 22 de marzo de 2010 Reglamento (UE) n.º 265/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen y el Reglamento (CE) n.º 562/2006 por lo que se refiere al movimiento de personas con visados de larga duración	PE-CONS 5/10 + COR 1 (sv) + COR 2 (lv) + COR 3 (sl) + REV 1 (sk) + REV 2 (de)	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor excepto: abstención : HU, PL, EL
Declaración conjunta del Parlamento Europeo y del Consejo El Parlamento Europeo y el Consejo reconocen la importancia de disponer, a escala de la Unión Europea, de un conjunto exhaustivo y coherente de normas que proporcionen un alto nivel de protección de los datos personales en el marco del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II). En caso de que sigan registrándose retrasos importantes en la aplicación del SIS II que vayan más allá del año 2012, el Parlamento Europeo y el Consejo pedirán a la Comisión que presente las necesarias propuestas legislativas de modificación de las disposiciones pertinentes del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, con objeto de garantizar un nivel de protección de los datos personales registrados en el Sistema de Información de Schengen equivalente a los estándares establecidos para el SIS II.			
Declaración del Consejo Según destacó el Consejo Europeo de Salónica de los días 19 y 20 de junio de 2003, "es necesario un planteamiento coherente de la UE en materia de identificadores biométricos o datos biométricos, que daría lugar a soluciones armonizadas en materia de documentos para los nacionales de terceros países, pasaportes de los ciudadanos de la UE y sistemas de información". Por consiguiente, es conveniente que en el futuro también se aplique una solución armonizada a los visados de larga duración. El Consejo invita a la Comisión a que estudie la posibilidad de utilizar identificadores biométricos en los visados de larga duración y presente los resultados de dicho estudio al Parlamento Europeo y al Consejo antes del 31 de julio de 2011.			

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS
MARZO DE 2010

TÍTULO DEL ACTO LEGISLATIVO	TEXTOS ADOPTADOS	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Declaración de la Delegación alemana La Delegación alemana aprueba el texto transaccional y está de acuerdo con su contenido. Sin embargo, desde la óptica alemana, habría sido deseable establecer también para quienes requieren la expedición de un visado D la misma obligación de consulta a las autoridades centrales que a los nacionales a quienes se requiere dicha consulta para la expedición de visados C. Declaración de la Delegación griega Grecia considera muy necesario encontrar una solución práctica a la situación actual respecto a los visados nacionales si se desea colmar el vacío legislativo creado por la derogación precipitada del Reglamento (CE) n.º 1091/2001 del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativo a la libre circulación con visado para estancias de larga duración. En principio, compartimos la solución propuesta de permitir a los nacionales de terceros países en posesión de un visado de larga duración válido circular de forma más libre que en la actualidad dentro del espacio Schengen, propiciando así los contactos interpersonales y contribuyendo al crecimiento económico. No obstante, consideramos que conviene evitar la creación de nuevos problemas al tratar de remediar los ya existentes. En coherencia con tal perspectiva, Grecia ha manifestado su parecer de que, en determinados casos, los Estados miembros deberían estar en condiciones de limitar la posibilidad de que el poseedor de un visado nacional pudiera circular libremente y que deberían estar facultados para expedir visados nacionales de validez territorial limitada (D-VTL). Hemos venido señalando que existe un riesgo elevado de abuso del derecho de libre circulación y, por ello, de un potencial aumento de la inmigración ilegal de determinadas categorías de nacionales de terceros países. Cada año, algunas autoridades consulares griegas expiden un número considerable de dichos visados nacionales, pero no puede hacerse por ello responsable a Grecia de que, ulteriormente, los poseedores de tales visados, abusando de su derecho de libre circulación, se desplacen a otro Estado miembro [aun cuando no cumplen los requisitos necesarios en cuanto a sus medios de subsistencia (cf, artículo 5, apartado 1, letra c), del Código de fronteras Schengen)]. Además, Grecia desea llamar la atención sobre el hecho de que los solicitantes de dichos visados pueden encontrar retrasos en la expedición de sus visados de larga duración debido a las disposiciones del artículo 1, punto 4, del Reglamento. Grecia considera que los Estados miembros deberían tener la posibilidad de expedir visados nacionales únicamente para sus respectivos territorios en caso de respuesta negativa o de producirse demoras en las respuestas a un procedimiento de consulta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen (CAS). A la luz de todo lo anterior, Grecia solicita a la Comisión que acelere la evaluación de las disposiciones de reciente adopción y que presente el informe indicado en el artículo 2 ter lo antes posible con el fin de modificar el Reglamento para aumentar su eficacia y su valor añadido al eliminar las posibles deficiencias o lagunas arriba mencionadas.			

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE OTROS ACTOS MARZO DE 2010	
OTROS ACTOS	Votaciones/Declaraciones hechas públicas
Sesión n.º 2999 del Consejo de la Unión Europea (COMPETITIVIDAD - MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA E INVESTIGACIÓN), celebrada en Bruselas los días 1 y 2 de marzo de 2010	
2010/129/PESC: Decisión 2010/129/PESC del Consejo de 1 de marzo de 2010 por la que se modifica la Posición Común 2008/109/PESC relativa a las medidas restrictivas impuestas contra Liberia 5806/10 + COR 1 (de)	
2010/126/PESC: Decisión 2010/126/PESC del Consejo de 1 de marzo de 2010 por la que se modifica la Posición Común 2009/138/PESC sobre medidas restrictivas contra Somalia 5502/10	
2010/127/PESC: Decisión 2010/127/PESC del Consejo de 1 de marzo de 2010 sobre medidas restrictivas contra Eritrea 5534/10	
2010/128/PESC: Decisión 2010/128/PESC del Consejo de 1 de marzo de 2010 por la que se modifica la Posición Común 2003/495/PESC sobre Iraq 5789/10	
Reglamento (UE) n.º 168/2010 del Consejo de 1 de marzo de 2010 por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1210/2003 del Consejo relativo a determinadas restricciones específicas aplicables a las relaciones económicas y financieras con Iraq 5791/10	

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE OTROS ACTOS MARZO DE 2010	
OTROS ACTOS	Votaciones/Declaraciones hechas públicas
Reglamento de Ejecución (UE) n.º 195/2010 del Consejo de 1 de marzo de 2010 por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1202/2009 por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de alcohol furfurílico originarias de la República Popular China tras una reconsideración con respecto a un «nuevo exportador» en virtud del artículo 11, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1225/2009 6334/10 Conclusiones del Consejo sobre la necesidad de una nueva política industrial 6279/3/10 REV 3 + REV 3 COR 2 Resolución del Consejo de 1 de marzo de 2010 sobre el respeto de los derechos de propiedad intelectual en el mercado interior 6363/10 Conclusiones del Consejo sobre la revisión de las estructuras y mecanismos del Consejo Europeo de Investigación 6666/10 Conclusiones del Consejo sobre la movilidad y la carrera profesional de los investigadores europeos 6362/2/10 REV 2	

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE OTROS ACTOS MARZO DE 2010	
OTROS ACTOS	Votaciones/Declaraciones hechas públicas
Sesión n.º 3000 del Consejo de la Unión Europea (EMPLEO, POLÍTICA SOCIAL, SANIDAD Y CONSUMIDORES), celebrada en Bruselas los días 8 y 9 de marzo de 2010	
Directiva 2010/18/UE del Consejo de por la que se aplica el Acuerdo marco revisado sobre el permiso parental celebrado por BUSINESS EUROPE, la UEAPME, el CEEP y la CES y se deroga la Directiva 96/34/CE (Texto pertinente a efectos del EEE) 16945/09	
Declaración de la Delegación letona Asunto: Traducción del término "parental leave" al letón LETONIA observa que, en la versión letona de la Directiva del Consejo que va a adoptarse, el término inglés original "parental leave" se ha traducido al letón por "vecāku atvaļinājums". En la versión letona de la Directiva 96/34/CE del Consejo, que queda ahora derogada por la presente Directiva, el término inglés "parental leave" se había traducido por "bērna kopšanas atvaļinājums". LETONIA desea señalar que esta diferencia de términos en letón no refleja cambio alguno de fondo en relación con el término inglés "parental leave" que se utiliza en las dos Directivas mencionadas.	
Conclusiones del Consejo sobre los sistemas de recogida de información en materia de drogas 6607/10 + COR 1 (de)	
2010/145/PESC: Decisión 2010/145/PESC del Consejo de 8 de marzo de 2010 por la que se renuevan las medidas en apoyo de la aplicación efectiva del mandato del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) 6534/10	
Conclusiones del Consejo sobre la erradicación de la violencia hacia las mujeres en la Unión Europea 6585/10 + REV 1 (hu) + REV 2 (pt)	

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE OTROS ACTOS MARZO DE 2010	
OTROS ACTOS	Votaciones/Declaraciones hechas públicas
Sesión n.º 3001 del Consejo de la Unión Europea (TRANSPORTE, TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA), celebrada en Bruselas los días 11 y 12 de marzo de 2010	
Decisión del Consejo relativa a la posición de la Unión Europea con respecto al proyecto de Decisión 1/2003 y al proyecto de Recomendación 1/2003 del Comité Conjunto creado en virtud del Acuerdo Interbus sobre el transporte discrecional internacional de viajeros en autocar y autobús 6087/10 Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión, y la aplicación provisional del Acuerdo de cooperación científica y técnica entre la Unión y el Gobierno de las Islas Feroe, por el que se asocia a las Islas Feroe al Séptimo Programa Marco de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Demostración de la Unión Europea (2007 2013) 5475/10 + COR 1 (hu) + REV 1 (mt) 2010/197/PESC: Decisión 2010/197/PESC del Consejo, de 31 de marzo de 2010, relativa al inicio de la misión militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la formación de las fuerzas de seguridad somalíes (EUTM Somalia) 2010/179/PESC: Decisión 2010/179/PESC del Consejo de 11 de marzo de 2010 en apoyo de las actividades de control de armamentos del Centro de Intercambios de la región de Europa Sudoriental para la reducción de las armas pequeñas (SEESAC) en los Balcanes Occidentales en el marco de la Estrategia de la UE contra la acumulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas y ligeras y de sus municiones 5379/10 Conclusiones de Consejo sobre la Comunicación de la Comisión titulada "La inversión en el desarrollo de tecnologías con baja emisión de carbono (Plan EETE)" 6688/10 + COR 1	

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE OTROS ACTOS MARZO DE 2010	
OTROS ACTOS	Votaciones/Declaraciones hechas públicas
Sesión n.º 3002 del Consejo de la Unión Europea (MEDIO AMBIENTE), celebrada en Bruselas el 15 de marzo de 2010 Reglamento (UE) n.º 219/2010 del Consejo de 15 de marzo de 2010 por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 53/2010 en lo que se refiere a las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones de peces y tras la celebración de los acuerdos bilaterales de pesca para 2010 con Noruega y las Islas Feroe 6095/1/10 REV 1 Declaración conjunta de Dinamarca y Suecia Dinamarca y Suecia consideran que el TAC para la solla europea en el Kattegat no refleja una estabilidad relativa y supone por tanto una solución ad hoc para 2010. La solla europea en Skagerrak y Kattegat constituye una sola población y la asignación del TAC general para la solla europea entre las zonas es de 80/20. Declaración de los Países Bajos Los Países Bajos reconocen la importancia del acuerdo anual entre Noruega y la Unión Europea y, en general, aprecian su contribución a la gestión sostenible de las poblaciones conjuntas en el Mar del Norte. Los Países Bajos respaldan el resultado obtenido con respecto a la gestión conjunta de las poblaciones en el Mar del Norte y aceptan asimismo el Acuerdo plurianual sobre la gestión de la caballa. Los Países Bajos señalan que existe un desequilibrio significativo y estructural entre los Estados miembros que se benefician del intercambio de cuotas y los Estados miembros que contribuyen al equilibrio en dicho acuerdo. La contribución de los Países Bajos al equilibrio para 2010 es considerable y desproporcionada. Los Países Bajos consideran que los Estados miembros que se benefician de las oportunidades pesqueras que ofrece Noruega, como el bacalao polar, deberían contribuir al equilibrio en consonancia. Tomando en consideración todos los elementos, los Países Bajos no pueden respaldar el resultado de las consultas bilaterales de la Unión Europea con Noruega. Los Países Bajos instan a la Comisión Europea a que revise el modo en que se establece el intercambio de cuotas entre la UE y Noruega y a establecer un equilibrio equitativo entre la contribución de los Estados miembros al equilibrio en materia de intercambio de posibilidades de pesca.	Mayoría cualificada; todos los Estados miembros a favor excepto: en contra: NL

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE OTROS ACTOS MARZO DE 2010	
OTROS ACTOS	Votaciones/Declaraciones hechas públicas
Conclusiones del Consejo sobre el Cambio climático: Actuación consecutiva a la Conferencia de Copenhague (7-19 de diciembre de 2009) 7562/10 Conclusiones del Consejo sobre Biodiversidad: después de 2010, Visión y metas mundiales y de la UE y régimen internacional sobre acceso y participación en los beneficios 7536/10 Sesión n.º 3003 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS ECONÓMICOS y FINANCIEROS), celebrada en Bruselas el 15 de marzo de 2010 Decisión del Consejo relativa a la asignación de servicios de intermediación financiera medidos indirectamente para la determinación de la renta nacional bruta utilizada a efectos del presupuesto de la Unión Europea y sus recursos propios 5946/10 + COR 1 (et) + REV 1 (ro) Declaración unilateral de Bélgica "Bélgica concede especial importancia a las propuestas de la Comisión para la asignación de servicios de intermediación financiera medidos indirectamente para la determinación de la renta nacional bruta utilizada a efectos del presupuesto de la Unión Europea y sus recursos propios. Esas propuestas se presentaron según lo acordado en el Reglamento (CE) n.º 448/98 del Consejo de 16 de febrero de 1998 por el que completa y modifica el Reglamento (CE) n.º 2223/96 de 25 de junio de 1996, aplicado a partir del 1 de enero de 2005 por el Reglamento de la Comisión (CE) n.º 1889/2002, de 23 de octubre de 2002. Bélgica está de acuerdo con las propuestas y acoge con satisfacción este modo más exacto y distributivamente más justo de calcular las partes respectivas de los Estados miembros en la receta nacional bruta comunitaria. Bélgica sin embargo lamenta profundamente la imposibilidad, en esta ocasión, de alcanzar un acuerdo sobre el efecto retroactivo de las nuevas disposiciones, que deberían haberse aplicado con efecto a partir del 1 de enero de 2005. Se observa en efecto una práctica, relativamente constante en materia de ingresos, de remontar los efectos de las nuevas disposiciones al momento en que se decidieron formalmente. Así ocurrió recientemente en particular con la entrada en vigor, el 1 de marzo de 2009, de la Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre recursos propios. No se ha seguido aquí esa práctica, hecho que Bélgica lamenta."	

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE OTROS ACTOS MARZO DE 2010	
OTROS ACTOS	Votaciones/Declaraciones hechas públicas
Conclusiones del Consejo sobre "Europa 2020" 7586/10 Conclusiones del Consejo sobre la salida de la crisis financiera 7587/10 Conclusiones del Consejo sobre estrategias de salida para las medidas relativas a la crisis en los mercados de trabajo y de productos 7588/10 Conclusiones del Consejo sobre financiación de la actuación frente al cambio climático 7591/10 Conclusiones del Consejo sobre las orientaciones presupuestarias para el ejercicio 2011 6794/10 Sesión n.º 3004 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS GENERALES), celebrada en Bruselas el 22 de marzo de 2010 Decisión del Consejo relativa a la firma y celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y Montenegro sobre la participación de Montenegro en la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y represión de los actos de piratería y robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Operación Atalanta) 6976/10	

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE OTROS ACTOS MARZO DE 2010	
OTROS ACTOS	Votaciones/Declaraciones hechas públicas
Sesión n.º 3005 del Consejo de la Unión Europea (RELACIONES EXTERIORES), celebrada en Bruselas el 22 de marzo de 2010 2010/168/PESC: Decisión 2010/168/PESC del Consejo de 22 de marzo de 2010 por la que se nombra al Representante Especial de la Unión Europea para Afganistán 7017/10 Declaración del Consejo sobre el libre acceso a la información en Irán 7644/10 Conclusiones del Consejo - Posición de la UE en la Conferencia Internacional de Nueva York sobre Haití 7603/10 Conclusiones del Consejo sobre Afganistán 7585/10 Sesión n.º 3006 del Consejo de la Unión Europea (AGRICULTURA Y PESCA), celebrada en Bruselas el 29 de marzo de 2010 Reglamento de ejecución del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 452/2007, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de tablas de planchar originarias, entre otros países, de la República Popular China 7330/10	

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE OTROS ACTOS MARZO DE 2010	
OTROS ACTOS	Votaciones/Declaraciones hechas públicas
Decisión del Consejo por la que se modifica y prorroga la Decisión 2007/641/CE relativa a la conclusión de las consultas con la República de las Islas Fiyi, con arreglo al artículo 96 del Acuerdo de Asociación ACP CE y el artículo 37 del Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo 6984/10 2010/186/PESC: Decisión 2010/186/PESC del Consejo de 29 de marzo de 2010 por la que se modifica la Posición Común 2009/788/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República de Guinea 7447/10 + ADD 1 REV 1 Decisión del Consejo y de la Comisión relativa a la celebración del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Montenegro, por otra 11568/1/07 REV 1 Procedimiento escrito concluido el 31 de marzo de 2010 Decisión del Consejo relativa al inicio de la misión militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la formación de las fuerzas de seguridad somalíes (EUTM Somalia) 7574/10	